



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2020-MPCP

Pucallpa, 24 de abril del 2020

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 043-2020, adoptado en Sesión Virtual Ordinaria N° 008-2020 de fecha 24 de abril de 2020 y demás antecedentes que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 (coronavirus) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se establecieron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional. El artículo 11° del acotado Decreto de Urgencia N° 026-2020 establece que *"En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones."*;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Gobierno prorrogó el Estado de Emergencia declarado con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo 2020, plazo cuya nueva prórroga por 14 días calendario más (hasta el 26 de abril de 2020) ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;

Que, el artículo 11° y la disposición final única del D.S. N° 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, modificado, ampliado y precisado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, establece que, (i) *"durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto supremo, en el marco de sus competencias."* y (ii) *"en el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo"*;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPCP, del 13 de abril de 2020, el Concejo Municipal de Coronel Portillo aprobó la *"ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTRINGE TEMPORALMENTE EL HORARIO DE ATENCIÓN DE MERCADOS DE ABASTO, COMERCIOS DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, GRIFOS Y PANADERÍAS, ASÍ COMO DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE BIOSEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MERCADOS DE ABASTO, COMERCIOS DE ALIMENTOS, BOTICAS Y FARMACIAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL DECLARADA POR EL BROTE DEL COVID-19"*, con la finalidad de contribuir a la prevención de la propagación del coronavirus en la población de su circunscripción;

Que, en la reunión de trabajo sostenida entre los miembros del Comando COVID-19 de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de fecha 20 de abril de 2020, se ha expuesto y observado que diversas entidades y/o establecimientos públicos y privados, comercios, entidades bancarias y financieras así como centros de atención al público de las empresas prestadoras de servicios de la ciudad, vienen permitiendo el ingreso de público a sus establecimientos sin cumplir con medidas mínimas



23

de bioseguridad como lo son el uso de mascarillas, el uso de guantes de aislamiento, el lavado o higiene de manos con agua y jabón u otro tipo de desinfectantes y el distanciamiento social adecuado, por lo que el Comando Covid-19 de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ha visto por conveniente, atendiendo que las referidas medidas son las establecidas por la normatividad vigente para fortalecer la prevención del COVID-19, recomendar se emita la norma complementaria a través de la cual se obligue y exija la práctica de dichas medidas de bioseguridad de forma permanente, eficiente e indefinida; disposición cuyo cumplimiento debe recaer, además de los ya contemplados en la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPCP, sobre las entidades bancarias y financieras, y centros de atención al público de las entidades o establecimientos públicos y privados, prestadores de servicios (agua y desagüe, luz eléctrica, telefonía y otros), a cuyas instalaciones, y por su naturaleza, haya que ingresar. Asimismo, en la referida reunión se ha visto por conveniente revisar lo relacionado a los horarios restringidos establecidos para panaderías y grifos, en el entendido de que el funcionamiento y producción de las panaderías, significan una alternativa indispensable y básica para la alimentación de los ciudadanos de menos recursos, y en cuanto a los grifos, se ha podido apreciar en el campo de los hechos, que en dichos establecimientos no se percibe aglomeración de público y que por ende el riesgo de contagio es bastante menor al de otras actividades, sin embargo, se ha visto por conveniente reforzar las exigencias normativas en cuanto al cumplimiento de las medidas de bioseguridad a favor de los trabajadores y usuarios de dichos establecimientos;



Que, mediante Informe Técnico N° 068-2020-MPCP-GM-GSPGA, del 23 de abril de 2020, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ha sustentado y opinado a favor porque se emita la ordenanza municipal que modifique la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPCP, del 13 de abril de 2020;

Que, mediante Informe Legal N° 260-2020-MPCP-GM-GAJ, del 23 de abril de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha opinado por la procedencia de la tramitación y aprobación de la ordenanza municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPCP, del 13 de abril de 2020, sugiriendo se deriven al concejo municipal para su tramitación correspondiente, conforme a sus atribuciones de Ley;



Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del concejo municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, por lo que, atendiendo a la recomendación dada por el Comando Covid-19 de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el honorable concejo municipal ha visto por conveniente dictar la presente norma, en los términos que contiene;

Que, bajo dicho contexto, mediante Sesión Virtual Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 24 de abril de 2020, el Pleno del Concejo Municipal de Coronel Portillo, constituido en sesión permanente por el tiempo que dure el estado de emergencia nacional y atendiendo a lo urgente y excepcional de las circunstancias que atraviesa la salud pública de los ciudadanos de la Nación, y en especial de la Provincia de Coronel Portillo, ha visto por conveniente, urgente y necesario, luego del debate correspondiente y de consensuar las rectificaciones pertinentes para el texto final, aprobar la siguiente ordenanza municipal:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MPCP QUE RESTRINGE TEMPORALMENTE EL HORARIO DE ATENCIÓN DE MERCADOS DE ABASTO, COMERCIOS DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, GRIFOS Y PANADERÍAS, ASÍ COMO DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MERCADOS DE ABASTO, COMERCIOS DE ALIMENTOS, BOTICAS Y FARMACIAS EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL DECLARADA POR EL BROTE DEL COVID-19



ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE el horario para panaderías establecido en el numeral 1.2 del artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPCP, del 13 de abril de 2020, del ámbito territorial de la provincia de Coronel Portillo, quedando redactado de la siguiente manera:



(...)

1.2. HORARIO PARA PANADERÍAS

DÍAS	HORARIO
DE LUNES A SÁBADO	DE 4:00AM HASTA LAS 12:00 DEL MEDIODIA
DOMINGOS – FERIADOS	SIN ATENCIÓN POR RESTRICCIÓN GENERAL

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO CUARTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MPCP, E INCORPÓRESE AL MISMO EL NUMERAL 5, quedando redactado de la siguiente manera:

“MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA ENTIDADES Y/O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, MERCADOS DE ABASTO, COMERCIOS DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, GRIFOS, PANADERÍAS, BOTICAS Y FARMACIAS, ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y CENTROS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS (AGUA Y DESAGUE, LUZ ELÉCTRICA, TELEFONÍA Y OTROS).

Todas las entidades y/o establecimientos públicos y privados, mercados de abasto, comercios de alimentos y de productos de primera necesidad, grifos, panaderías, boticas y farmacias, entidades bancarias y financieras, así como centros de atención al público de las empresas prestadoras de servicios (agua y desagüe, luz eléctrica, telefonía y otros) de la provincia de Coronel Portillo, deben acatar obligatoriamente, de acuerdo a sus metodologías o mecanismos de atención al público, las siguientes normas de bioseguridad:

1. Mantener obligatoriamente una distancia mínima de dos (02) metros entre las personas que acudan a los establecimientos. De ser posible, el público concurrente debe ser atendido mediante ventanillas, módulos sin contacto o a través de las rejas de seguridad con las que cuente el lugar, de contar con ellas. En todos los casos los responsables del establecimiento obligatoriamente deben colocar sobre los pisos internos y las veredas próximas al establecimiento y/o en los lugares transitables de dentro y de fuera del establecimiento líneas, círculos, cuadrículas o cualquier otra señal unipersonal visible, con una proximidad de dos metros como mínimo entre éstas, con las cuales los concurrentes puedan guardar la distancia mínima exigida.
2. En el caso de las entidades y/o establecimientos públicos y privados, mercados de abastos, comercios de alimentos y productos de primera necesidad, panaderías, boticas y farmacias, grifos, entidades bancarias y financieras así como centros de atención al público de las empresas prestadoras de servicios (agua y desagüe, luz eléctrica, telefonía y otros), a los que por su envergadura y características haya que ingresar, queda restringido el acceso a una (01) persona por familia, y el aforo de personas será de hasta un tercio de su capacidad habitual; medida que debe cumplirse en coordinación con la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, conforme al marco legal vigente.
3. El personal dependiente de todos los establecimientos comprendidos en la presente norma municipal, deben hacer uso obligatorio de mascarillas y guantes aislantes, además de realizar constantemente el lavado de manos con agua y jabón o usar alcohol en gel u otro desinfectante idóneo, así como cuidar la higiene adecuada de los utensilios y espacios de trabajo que ocupe.
4. Queda absolutamente prohibida la atención de público que no use la mascarilla de seguridad, que no se haya lavado o desinfectado las manos antes de ingresar al establecimiento y/o que se muestre renuente a acatar el distanciamiento de dos (02) metros mínimo.
5. Las entidades y/o establecimientos públicos y privados, mercados de abasto, comercios de alimentos y/o productos de primera necesidad, entidades bancarias y financieras, grifos, así como los centros de atención al público de las empresas prestadoras de servicios (agua y desagüe, luz eléctrica, telefonía y otros), a cuyos establecimientos haya necesidad de ingresar para la adquisición de sus bienes o la prestación de sus servicios, quedan estrictamente obligados a instalar y hacer funcionar permanentemente en sus puertas de ingreso, lavamanos públicos dotados de agua y jabón líquido o cualquier otro insumo apto y óptimo para el uso humano o, en su defecto, proporcionar obligatoria y permanentemente a los usuarios o asistentes a sus instalaciones, alcohol en gel o cualquier otro desinfectante apto y óptimo para el uso humano, y que sea comprobadamente eficaz para la eliminación del COVID-19. Dicha acción de desinfección debe realizarse antes de ingresar al establecimiento, bajo responsabilidad administrativa y penal del establecimiento". En el caso de grifos además de lo ya dispuesto, deberán implementar, al ingresar a sus establecimientos, mecanismos de desinfección de personas mediante el lavado de manos o uso de alcohol en gel, y para los vehículos mediante aspersión atomizada o mecanismos similares, para la atención de su clientela.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO QUINTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MPCP, SOBRE EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO, quedando redactado del modo siguiente:

El incumplimiento de la presente norma municipal por parte de los obligados a acatarla, generará además del correspondiente **procedimiento administrativo sancionador**, la respectiva **denuncia penal por ante el Ministerio Público por la comisión de delito contra la salud pública, desobediencia y/o resistencia a la autoridad y demás** que el titular de la acción penal estime conveniente encausar.

El personal de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, podrá disponer de las medidas cautelares administrativas o medidas provisionales de ejecución inmediata que consideren pertinentes de aplicar, las mismas que se mantendrán hasta que la causal de la infracción haya sido subsanada. La subsanación de la infracción no enerva el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.

Las intervenciones de fiscalización y los infractores de la presente ordenanza, serán registrados en audio y vídeo, y serán publicados sin excepción alguna, en los medios de información con los que cuenta la entidad edil, para conocimiento de la ciudadanía.

Las municipalidades distritales deberán acoger la presente disposición y hacerla suya para los efectos señalados, o en su defecto, adecuar con urgencia sus instrumentos normativos para coadyuvar eficazmente al propósito de la presente norma municipal que es proteger la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO.- MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO SEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-MPCP, SOBRE MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO APROBADO POR



ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2020-MPCP, E INCORPORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE INFRACCIÓN 32.10, 32.11 y 32.12:

El incumplimiento de las disposiciones emanadas en la presente norma municipal, genera, sin perjuicio de la respectiva denuncia penal, el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, según el siguiente cuadro de infracción, el mismo cuyas multas quedan aprobadas y que se incorporan al Cuadro de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo vigente:

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EMERGENCIA SANITARIA COVID-19				
Código	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	MULTA EN PORCENTAJE DE LA UTI	ORGANO DECISOR
32.01	Por no acatar el horario de atención al público, dispuesto de manera temporal, por la situación de emergencia nacional por el brote del COVID-19 (mercados de abasto, comercios de alimentos, comercio de productos de primera necesidad, panaderías y grifos)	MUY GRAVE	100% UIT	GSPGA
32.02	Por permitir el ingreso de público al interior de establecimientos comerciales de venta de alimentos y productos de primera necesidad, panaderías, boticas y farmacias, en época de emergencia sanitaria por COVID-19, sin atender por ventanillas o rejas de seguridad, teniendo la posibilidad de hacerlo.	MUY GRAVE	100% UIT	GSPGA
32.03	Por no cumplir con la reducción del aforo de personas permitidas al tercio de su capacidad (entidades y/o establecimientos públicos y privados, mercados de abasto, comercios de alimentos y productos de primera necesidad, boticas y farmacias, panaderías, grifos, entidades bancarias y financieras y centros de atención al público de empresas prestadoras de servicios de agua y desagüe, luz eléctrica, telefonía u otros, que por su envergadura o características haya que ingresar a ellos) en época de emergencia sanitaria por COVID-19	MUY GRAVE	100% UIT	GSPGA
32.04	Por atender al público (comerciante o personal dependientes de puestos de venta de los mercados de abasto, establecimientos comerciales de alimentos y productos de primera necesidad, panaderías, boticas y farmacias, entidades bancarias y financieras, entidades y/o establecimientos públicos y privados, grifos y centros de atención al público de empresas prestadoras de servicios de agua y desagüe, luz eléctrica, telefonía u otros) en época de emergencia sanitaria por el COVID-19, sin llevar puesta la mascarilla, o sin usar guantes de aislamiento, o sin lavarse las manos o sin usar alcohol en gel o cualquier otro desinfectante, o sin cuidar la higiene de utensilios o espacios de trabajo.	MUY GRAVE	100% UIT	GSPGA
32.05	Por no colocar en veredas y/o pisos interiores y exteriores del establecimiento (entidades y/o establecimientos públicos y privados, mercados de abasto, establecimientos comerciales de alimentos y productos de primera necesidad, panaderías, boticas y farmacias, entidades bancarias y financieras, grifos y centros de atención al público de empresas prestadoras de servicios de agua y desagüe, luz eléctrica, telefonía u otros) líneas, círculos, etc. de dos (02) metros de distancia, que permita el distanciamiento de las personas que acudan al lugar en época de emergencia sanitaria por el COVID-19.	GRAVE	50% UIT	GSPGA
32.06	Por atender al público en época de emergencia sanitaria por el COVID-19, sin que éste cuente con mascarilla de seguridad.	GRAVE	50% UIT	GSPGA
32.07	Por atender al público en época de emergencia sanitaria por el COVID-19, sin observar la distancia mínima de dos (02) metros entre personas.	GRAVE	50% UIT	GSPGA
32.08	Por permitir el ingreso de más de una (01) persona por familia al establecimiento, cuando se trata de establecimientos que por su dimensión sea necesario ingresar.	GRAVE	50% UIT	GSPGA
32.09	Por realizar actividades económicas ambulatorias o no esenciales en zona restringida declarada por ordenanza municipal.	GRAVE	12.5% UIT	GSPGA
32.10	Por no instalar y/o hacer funcionar de forma permanente en las puertas de ingreso de entidades y/o establecimientos públicos y privados, mercados de abasto, comercios de alimentos y de productos de primera necesidad, panaderías, grifos, entidades bancarias y financieras, y centros de atención al público de empresas prestadoras de servicios (agua y desagüe, luz eléctrica, telefonía y otros) lavamanos públicos dotados de agua y jabón líquido, o por no proporcionar al público asistente a sus establecimientos alcohol en gel u otro desinfectante apto para el uso de las personas que permita eliminar el COVID-19.	GRAVE	50% UIT	GSPGA
32.11	Por permitir el ingreso de personas a los establecimientos como entidades y/o establecimientos públicos y privados mercados de abasto, comercios de alimentos y de productos de primera necesidad, bancos, entidades financieras, grifos, boticas y farmacias, panaderías y centros de atención al público de empresas prestadoras de servicios (agua y desagüe, luz eléctrica, telefonía y otros) sin hacer cumplir el lavado de manos con agua y jabón o con la desinfección de manos con alcohol gel u otro desinfectante apto para el uso humano.	GRAVE	50% UIT	GSPGA
32.12	Por no implementar, en el caso de grifos, el lavado de manos o uso de alcohol en gel u otros desinfectantes aptos para el uso humano al ingreso de personas a sus establecimientos y/o por no implementar mecanismos de desinfección por aspersión u otro mecanismo similar para vehículos usuarios, en época de emergencia sanitaria por COVID-19.	GRAVE	100% UIT	GSPGA



25

ARTÍCULO QUINTO.- RATÍFIQUESE el contenido restante de la Ordenanza Municipal N° 013-2020-MPCP, en lo que no haya sido objeto de modificación.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Comercialización, Oficina de Fiscalización y Control Municipal, demás dependencias competentes, cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza municipal. Para dicho cometido se les exhorta a actuar con celeridad, simplicidad administrativa y eficacia inmediata, sin mayor trámite que el estrictamente necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- OFÍCIESE a la Policía Nacional de Perú y a las Fuerzas Armadas en el ámbito de la provincia de Coronel Portillo, con el contenido de la presente ordenanza municipal, a efectos que presten las garantías del caso para su cumplimiento estricto por parte de los obligados y de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO OCTAVO.- OFÍCIESE al Comando COVID-19 del Gobierno Regional de Ucayali, con el contenido de la presente ordenanza, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO.- OFÍCIESE a las Municipalidades distritales conurbanas de la Provincia de Coronel Portillo, a efectos que hagan suya la presente ordenanza municipal o, en su defecto, adecuen sus instrumentos normativos a la presente ordenanza, teniéndose como prioridad, la urgente necesidad pública que aunar esfuerzos en aras del control y lucha contra la propagación del COVID-19, y de la protección de la salud de nuestros ciudadanos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaría General la distribución y publicación de la presente ordenanza, una vez promulgada la misma; a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente en el portal web de la entidad www.municportillo.gob.pe, y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, su publicación en el diario de avisos judiciales o en los medios que, de acuerdo a las circunstancias de emergencia, correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio del periodo de sensibilización que corresponda, la presente ORDENANZA MUNICIPAL ENTRARÁ EN VIGENCIA EL MISMO DÍA DE SU PÚBLICACIÓN, al tratarse de un urgente asunto de Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL



26